

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

VIERNES, 23 DE ABRIL DE 1982

NÚM. 91

DEPOSITO LEGAL LE - I - 1958.  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.  
No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar del Ejercicio corriente: 25 ptas.  
Ejemplar de Ejercicios anteriores: 30 ptas.

**Advertencias:** 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.  
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.  
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 900 pesetas al trimestre; 1.500 pesetas al semestre, y 2.500 pesetas al año.  
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 30 pesetas línea de 13 cícros.

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LEON

## A N U N C I O

En cumplimiento de cuanto disponen los artículos 161 y 162 del Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 3.288/1978, de 25 de Agosto, se hace público que el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión del día 30 de Marzo de 1982, acordó aprobar inicialmente los Proyectos de Estatutos y de Bases de Actuación de la Junta de Compensación del "Polígono 10" del Plan General de Ordenación Urbana de la Ciudad, presentados por D. Gerardo García Fernández, en calidad de Presidente de la Sociedad Cooperativa de Viviendas "Bernesga" y D. Santiago Rajanal Rodríguez, cuyo contenido es el siguiente:

## " E S T A T U T O S

- TITULO I.- Denominación, domicilio, objeto y fines.
- TITULO II.- Del Organismo Urbanístico de control
- TITULO III.- Expresión del Polígono a que se refiere la Junta
- TITULO IV.- Duración
- TITULO V.- Miembros, sus clases e incorporación
- TITULO VI.- Empresas Urbanizadoras
- TITULO VII.- De los órganos de gobierno y administración
- TITULO VIII.- Constitución de la Junta de Compensación
- TITULO IX.- Derechos y obligaciones de los miembros de la Junta
- TITULO X.- Medios económicos y aportaciones
- TITULO XI.- Régimen Jurídico
- TITULO XII.- Disolución y liquidación.

## TITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y FINES.-

## Art. 1.- DENOMINACION

1.- La Entidad Urbanística colaboradora, se constituye ba-

jo la denominación de "JUNTA DE COMPENSACION DEL POLIGONO 10, del PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE LA CIUDAD DE LEON" con personalidad jurídica propia y plena capacidad legal desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas colaboradoras, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (MOPU).

2.- La Junta de Compensación se regirá por los presentes Estatutos, y en lo no previsto en ellos por los arts. 126 a 130 de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana de fecha 9 de abril de 1976, y los arts. 157 a 185 del Reglamento de Gestión Urbanística de 25 de agosto de 1978 y demás disposiciones concordantes y complementarias.

## Art. 2.- DOMICILIO

- 1.- El domicilio de la Junta de Compensación se fija en León, calle
- 2.- Este domicilio podrá ser trasladado a otro lugar dentro del mismo término municipal, por acuerdo de la Asamblea General, dando cuenta al Organismo Urbanístico de control y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

## Art. 3.- OBJETO

La Junta de Compensación tiene por objeto la gestión y ejecución de la urbanización del Polígono 10, término municipal de León, con solidaridad de beneficios y cargas entre los titulares de bienes y derechos integrados en aquella.

## Art. 4.- FINES

Son fines primordiales de la Junta de Compensación para la consecución del objeto propuesto, los siguientes:

- a) Agrupar a los propietarios de terrenos afectados que hayan aceptado el sistema, a las Entidades públicas titulares de bienes demaniales o patrimoniales incluidos en la Junta de Compensación, y en su caso a las Empresas Urbanizadoras incorporadas a aquella, los cuales manteniendo la titularidad de sus bienes y derechos asumirán una acción común para la ejecución del planeamiento urbanístico, y distribuir equitativamente las cargas y beneficios; y una vez aprobado el Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación por el Organismo Urbanístico de control, llevar a cabo las operaciones en él establecidas conforme a lo previsto en la normativa urbanística vigente.

- b) Redactar el Proyecto de Compensación para su tramitación e inscripción en el Registro de la Propiedad, con adjudicación de las parcelas resultantes a los miembros de la Junta de Compensación y a la Corporación Municipal, en la medida que corresponda.
- c) Redactar e impulsar la tramitación del Proyecto de Urbanización y ejecutar las obras previstas en el mismo, una vez aprobado éste por el órgano urbanístico de control competente. La realización de estas obras se harán de conformidad con lo acordado por la Asamblea General.
- d) Solicitar del Órgano actuante el ejercicio de la expropiación forzosa en beneficio de la Junta, tanto respecto de los propietarios que no se incorporen en tiempo oportuno a la misma, como de aquellos que incumplan sus obligaciones, en los supuestos contemplados en las Bases de Actuación.

Los terrenos expropiados serán adjudicados a los miembros de la Junta de Compensación en el Proyecto de Compensación, proporcionalmente a las cuotas que les correspondan, salvo que la Asamblea General acuerde retener su propiedad, a los efectos que estime pertinentes.

- e) Solicitar de la Administración actuante el ejercicio de apremio, para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.
- f) Incorporación de los terrenos pertenecientes a los miembros de la Junta, que no presupone la transmisión de propiedad, si no la facultad de disposición con carácter fiduciario, quedando afectos dichos terrenos al cumplimiento de las obligaciones urbanísticas.
- g) Formalizar operaciones de crédito y emitir títulos para la ejecución de las obras de urbanización, con la garantía de los terrenos afectados, con sujeción a lo establecido en el art. 177 del Reglamento de Gestión Urbanística.
- h) Adquirir, poseer, enajenar, gravar o ejercer cualquier otro acto de dominio y administración de los bienes constitutivos del patrimonio de la Junta de Compensación.
- i) Asumir la gestión y defensa de los intereses comunes de los asociados en la Junta, ante cualquier autoridad u organismo público, Tribunales y particulares.
- j) La solicitud y gestión de los beneficios fiscales de la Contribución Territorial Urbana establecidos en la Ley y cualquier otro que sea procedente.
- k) Emitir títulos acreditativos de las cuotas de participación que a cada uno de los miembros correspondan en los bienes que constituyan, en su caso, el patrimonio de la Junta de Compensación.
- l) Interesar de los Órganos Urbanísticos competentes la aprobación de los Proyectos de Urbanización y Compensación, así como de las actuaciones expropiatorias precisas.
- m) Adjudicar las parcelas resultantes entre los miembros de la Junta.
- n) En general, el ejercicio de cuantos derechos y actividades correspondan según la legislación vigente.

#### TITULO II

DEL ORGANISMO URBANÍSTICO DE CONTROL.-

##### Art. 5.- ORGANISMO URBANÍSTICO DE CONTROL

- 1.- El órgano urbanístico de control bajo cuya tutela actuará la Junta de Compensación a los efectos señalados en el art. 189 de la Ley del Suelo y 162 y concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística, será el Ayuntamiento de León.
- 2.- A dicho órgano urbanístico de control, corresponderán las siguientes funciones:
  - a) Dar audiencia de los Estatutos y Bases de Actuación a los propietarios no promotores de la Junta, para

la formulación de observaciones y para su incorporación a la misma y dar audiencia en las alegaciones de éstos a los promotores para su contestación.

- b) Aprobación de los Estatutos, de las Bases de Actuación y de las modificaciones que se acuerden por la Junta.
- c) Designación de representante en la Junta de Compensación.
- d) Aprobación de la constitución de la Junta de remisión del acuerdo y de la escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas colaboradoras para su inscripción.
- e) Ejercicio de la expropiación forzosa, a beneficio de la Junta respecto de los terrenos de los propietarios no incorporados a ella o que incumplan las obligaciones previstas en la Ley.
- f) Utilización de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Junta.
- g) Aprobar definitivamente el Proyecto de Compensación propuesto por la Junta de Compensación.
- h) Tramitar el proyecto de urbanización y los expedientes de expropiación forzosa en los supuestos previstos en el art. 4 apartado d) de estos Estatutos.
- i) Requerir a la Junta de Compensación para la presentación de certificaciones, documentos, memorias planas, etc, en la medida conveniente.
- j) Resolución de los Recursos de Alzada contra acuerdos de la Junta y en general, cuantas atribuciones resulten de la legislación urbanística aplicable.

#### TITULO III

EXPRESION DEL POLIGONO A QUE SE REFIERE LA JUNTA.-

##### Art. 6.- AMBITO.-

El ámbito de la Junta de Compensación corresponde al Sector denominado "POLIGONO DIFZ" del Plan General de Ordenación Urbana de León de 1980, cuya ordenación está contenida en el Plan Parcial aprobado definitivamente el 14 de Noviembre de 1977.

#### TITULO IV

DURACION.-

##### Art. 7.- DURACION

La Junta de Compensación tendrá la duración exigida por el cumplimiento de su objeto, comenzando a actuar en la fecha de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras del MOPU y terminando su actuación por cualquiera de los casos previstos en el art. 51.

#### TITULO V

MIEMBROS; SUS CLASES; INCORPORACION.-

##### Art. 8.- MIEMBROS DE LA JUNTA DE COMPENSACION.-

La Junta de Compensación se compone de:

- a) Los propietarios de terrenos afectados que hayan aceptado el sistema.
- b) Las Entidades Públicas titulares de bienes demaniales o patrimoniales, incluidos en el ámbito del Polígono a que se refiere el artículo 6.
- c) Los propietarios del suelo destinado a sistemas generales, si los hubiere, cuando hayan de hacerse efectivos sus derechos en el Polígono objeto de actuación, y que se incorporen a la Junta.
- d) La Administración actuante.

e) También podrán formar parte de la Junta de Compensación las Empresas Urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos necesarios para llevar a cabo las obras de urbanización en las condiciones que se establezcan por la Asamblea General y con arreglo a lo establecido en los artículos 127, 2 de la Ley del Suelo y 165 y concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística.

Estas estarán representadas por una sola persona. Para la valoración de la aportación de la Empresa y de las adjudicaciones a su favor, se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

#### Art. 9.- CLASES DE MIEMBROS

Los miembros de la Junta de Compensación podrán ser fundadores o adheridos, en atención al momento de su integración; teniendo todos ellos, una vez incorporados a la Junta, los mismos derechos y obligaciones.

#### Art. 10.- MIEMBROS FUNDADORES

Serán miembros fundadores quienes hayan presentado la solicitud de aprobación del Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación.

#### Art. 11.- MIEMBROS ADHERIDOS

Serán miembros adheridos quienes se incorporen a la Junta de Compensación dentro de los plazos de quince días a partir de la notificación de la aprobación inicial del Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación por la Corporación Municipal, o de un mes a partir de la notificación de la aprobación definitiva del mismo, así como de las Empresas Urbanizadoras a que se refiere el artículo 8, apartado e)

#### Art. 12.- INCORPORACIÓN A LA JUNTA

- 1.- Los miembros que se adhieran a la Junta de Compensación, deberán solicitarlo del Órgano Urbanístico de control dentro de los plazos señalados en el artículo anterior, mediante escrito en el que se haga constar expresamente su propósito de integrarse en la misma.
- 2.- La incorporación de los miembros adheridos a la Junta de Compensación, que no podrá ser más gravosa para éstos que para los fundadores, no surtirá efecto si, en el plazo de un mes a contar del requerimiento que por el Consejo Rector se les formule no ingresan en la Caja de dicha Junta la cantidad que les corresponda con arreglo a los gastos ya realizados y a las previsiones para futuras etapas, en función de las cuotas respectivas; cantidad que no podrá ser superior a las que hasta ese día hubiesen satisfecho, en la debida proporción, los miembros fundadores para atender a los gastos de la promoción.
- 3.- El pago de la cantidad a que se refiere el párrafo precedente no podrá ser dispensado en caso alguno, ni fraccionado, su abono.
- 4.- El hecho de no presentar en el Órgano Urbanístico de control la solicitud prevista en el párrafo primero en el plazo y forma señalados, así como no satisfacer la cantidad a que se refiere el párrafo segundo, facultará a la Junta para utilizar el derecho de expropiación mencionado en el art. 4, d) de estos Estatutos.
- 5.- Los cotitulares de bienes y derechos designarán una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Junta de Compensación, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. En el caso de que no designaren el representante en el plazo de un mes, a partir del requerimiento formulado por el Consejo Rector, lo nombrará el Órgano Urbanístico de control. Mientras no hayan designado a su representante y lo hayan puesto en conocimiento de la Asamblea General o del Consejo Rector, los cotitulares de bienes o derechos, no podrán intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General o del Consejo Rector, ni tomar parte en las votaciones, ni

siquiera acudir o estar presente en las reuniones de dichos Organismos, sin perjuicio del acatamiento de los acuerdos que adopten en lo que pudieran afectarles, y consiguientemente sin perjuicio de responder solidariamente, los citados cotitulares de cuantas obligaciones dimanen de su condición.

6.- En el supuesto de que alguno de los bienes o derechos pertenezcan a menores de edad o personas que tengan limitada su capacidad de obrar, estarán representados en la Junta de Compensación por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

### TITULO VI

#### EMPRESAS URBANIZADORAS

#### Art. 13.- CONDICIÓN PARA SU INCORPORACIÓN

- 1.- Podrán incorporarse a la Junta de Compensación las Empresas Urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos o los medios necesarios para la urbanización, pudiéndose llevar a cabo esta incorporación en cualquier momento.
- 2.- Si la incorporación se hiciera una vez constituida la Junta de Compensación, la Empresa Urbanizadora deberá solicitarlo del Órgano Urbanístico de control mediante escrito en el que haga constar expresamente su propósito de integrarse a la misma, dándose traslado posteriormente a la Junta para que adopte acuerdo, siendo preciso para ello, el quorum establecido en el art. 24 párrafo primero de estos Estatutos.
- 3.- La incorporación de Empresas Urbanizadoras a la Junta de Compensación no precisará la modificación de los presentes Estatutos.
- 4.- Para la validez de la incorporación de Empresas Urbanizadoras, será preciso, además, que éstas garanticen su gestión en la forma y cuantía que determine en su caso la Junta de Compensación.
- 5.- Para la valoración de las aportaciones de las Empresas Urbanizadoras y de las adjudicaciones a su favor, se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

### TITULO VII

#### DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-

#### Art. 14.- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-

- 1.- Los órganos de gobierno y administración de la Junta de Compensación serán:
  - A) La Asamblea General
  - B) El Consejo Rector
- 2.- También tendrán específicas competencias:
  - A) El Presidente
  - B) El Vicepresidente
  - C) El Secretario.

#### CAPITULO Iº

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

#### Art. 15.- ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano deliberante supremo de la Junta de Compensación y estará constituida por todos los miembros de la misma, quienes decidirán en los asuntos propios de su competencia; quedando obligados todos los miembros al cumplimiento de sus acuerdos sin perjuicio de los recursos pertinentes.

#### Art. 16.- FACULTADES

Corresponden a la Asamblea General todas las facultades de gobierno, administración, gestión, disposición, y todas aquellas que sean precisas

para resolver y entender de los asuntos que le afectan.

A título enunciativo tendrá las siguientes:

- a) Aprobar los Proyectos de Compensación y Urbanización.
- b) Aprobar la Memoria y Cuentas de los ejercicios económicos, previo informe de los Censores de cuentas.
- c) Aprobar los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios.
- d) Nombramiento y cese de los componentes del Consejo Rector y Censores de Cuentas.
- e) Acordar la propuesta de modificación de los Estatutos y su tramitación reglamentaria.
- f) Autorizar la formalización de actos dispositivos sobre los bienes y derechos de la Junta.
- g) Determinar la prioridad en la ejecución de las obras de urbanización.
- h) Acordar la constitución de las garantías que hayan sido exigidas por los Organos Urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.
- i) Concertar los créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos incluidos en el Polígono.
- j) Resolver sobre la incorporación de Empresas Urbanizadoras.
- k) Distribución de beneficios y pérdidas según las reglas de las Bases de Actuación.
- l) Acordar la disolución de la Junta de Compensación con arreglo a lo previsto en estos Estatutos.
- m) Y en general, cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Junta.

#### Art. 17.- ASAMBLEA GENERAL: Clases

Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

#### Art. 18.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

- 1.- La Asamblea General Ordinaria, se reunirá dos veces al año.
  - a) Una vez dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio económico, -que coincidirá con el año natural- para aprobar la memoria, cuentas y balance del ejercicio anterior, previo informe de los Censores de cuentas designados al efecto.
  - b) Y por segunda vez, dentro de los dos últimos meses de cada año, para conocer, aprobar el presupuesto del ejercicio económico siguiente, nombrar los Censores de cuentas para dicho ejercicio y designar cuando proceda a los miembros del Consejo Rector.
- 2.- En las Asambleas Generales Ordinarias podrán adoptarse acuerdos sobre cualquiera otras materias que figuren en el Orden del día.

#### Art. 19.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

- 1.- Toda reunión que no se efectúe bajo las condiciones establecidas en el artículo anterior, se considerará como Asamblea General Extraordinaria.
- 2.- La Asamblea General podrá reunirse con carácter extraordinario, cuando lo acuerde su Presidente, el Consejo Rector, o lo soliciten miembros de la Junta de Compensación que representen al menos el 30% de las participaciones.
- 3.- La Asamblea General extraordinaria se convocará en los quince días siguientes a la solicitud y habrá de celebrarse, antes de otros quince días.
- 4.- En la solicitud de la convocatoria deberá expresarse los asuntos a tratar y solamente podrán ser tratados y resueltos los asuntos que figuren en el Orden del día de la convocatoria.
- 5.- Podrá celebrarse Asamblea General extraordinaria si estando reunidos todos los miembros de la Junta, así lo acuerdan por unanimidad.

#### Art. 20.- DERECHO DE ASISTENCIA

- 1.- Podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General las personas físicas y los representantes legales de las personas jurídicas que tengan la calidad de miembros de la Junta de Compensación con los requisitos y limitaciones establecidos en los Estatutos.
- 2.- Los miembros de la Junta de Compensación podrán ser representados para cada reunión en la Asamblea General, por otras personas mediante designación por escrito. Los representantes de las personas jurídicas solamente podrán delegar en otras personas mediante poder notarial que le atribuya válidamente la representación.

#### Art. 21.- CONVOCATORIA

- 1.- Las reuniones de la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria se convocarán por el Presidente del Consejo Rector mediante carta certificada remitida a los miembros de la Junta con ocho días de antelación como mínimo a la fecha de su celebración.
- 2.- Con idéntica antelación se anunciará en el tablón de anuncios del Organismo Urbanístico de control y en el domicilio social de la Junta.
- 3.- La convocatoria señalará lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día, sin que puedan ser objeto de examen otros asuntos no recogidos en la convocatoria.
- 4.- En la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria se indicará que en el domicilio social de la Junta se encuentra a disposición de los socios, la Memoria, Cuentas del ejercicio anterior, el informe de los Censores y en su caso el Presupuesto para el ejercicio siguiente.

#### Art. 22.- CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA GENERAL

- 1.- La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra a ella por sí o por representación, miembros de la Junta de Compensación que representen al menos el 60% de las cuotas.
- 2.- Se entenderá válidamente constituida la Asamblea en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, transcurrida una hora desde la primera.

#### Art. 23.- SESIONES

Presidirá la Asamblea General y dirigirá los debates, el Presidente del Consejo Rector o la persona que conforme a los Estatutos le sustituya.  
Actuará como Secretario, el que lo sea del Consejo Rector o su sustituto.

#### Art. 24.- ADOPCION DE ACUERDOS

- 1.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes presentes o representados a la Asamblea y que representen como mínimo el 60% de las cuotas de participación.
- 2.- No obstante, para los acuerdos de modificación de las Bases y Estatutos, señalamiento y rectificación de cuotas, imposición de aportaciones extraordinarias, constitución de gravámenes sobre los terrenos, enajenación de terrenos, disolución de la Junta, se requerirá el voto favorable de la mayoría de los socios asistentes a la Asamblea y que representen como mínimo el 80% de las cuotas de participación en la Junta.
- 3.- Los acuerdos de la Asamblea General serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hayan sido adoptados con arreglo a estos Estatutos y sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes.

#### Art. 25.- ACTAS Y CERTIFICACIONES

- 1.- Se levantará acta de cada reunión de la Asamblea General que podrá ser aprobada en la misma reunión y se hará constar en ella los acuerdos adoptados

y el resultado de las votaciones celebradas.

- 2.- Las actas serán redactadas y firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente y se aprobarán en la misma o posterior sesión. Dichas actas figurarán en el libro de actas correspondiente, debidamente diligenciado.
- 3.- El Secretario con el visto bueno del Presidente, deberá expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas a petición de los socios de la Junta o de los Organos Urbanísticos.

## Capítulo 2°

### DEL CONSEJO RECTOR

#### Art. 26.- COMPOSICION Y DESIGNACION

- 1.- El Consejo Rector estará formado por un Presidente un Vicepresidente, dos Vocales y un Secretario, - que serán designados por la Asamblea General y el vocal designado por el Organó Urbanístico de control.
- 2.- A excepción del vocal de designación municipal, - que podrá ser persona ajena a la Junta, los restantes miembros del Consejo, habrán de tener la cualidad de socios de la Junta y ser propuestos por --- ellos.
- 3.- El representante del Organó Urbanístico de control - será designado por éste en el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Fases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación.

#### Art. 27.- DURACION DE LOS CARGOS

- 1.- Los nombramientos de los miembros designados por la Junta, tendrán una duración de 2 años, si bien caben una o varias reelecciones, en todo caso, el representante municipal, será sustituido en cualquier momento por acuerdo del Ayuntamiento.
- 2.- En caso de fallecimiento, renuncia o acuerdo de cese de algún miembro, el propio Consejo y para un mejor funcionamiento, designará un sustituto provisional, hasta la primera reunión de la Asamblea.
- 3.- Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta de Compensación tendrán, en todo caso, carácter gratuito; excepto en el caso de que el Secretario no sea miembro de la Junta.

#### Art. 28.- FACULTADES

- 1.- El Consejo Rector le corresponden las más amplias facultades de gestión y representación de los intereses comunes de la Junta, sin más limitaciones que el conocimiento de aquellos asuntos que por los Estatutos estén reservados a la Asamblea General.
- 2.- Son funciones específicas del Consejo Rector:
  - a) La proposición de acuerdos a la Asamblea General
  - b) La ejecución de los acuerdos de la misma.
  - c) La administración económica de la Junta, formalizando la memoria y cuentas correspondientes a cada ejercicio económico que han de ser sometidos a la Asamblea General.
  - d) la representación jurídica de la misma
  - e) El nombramiento y la serpación del personal administrativo al servicio de la Junta de Compensación y fijar su retribución y régimen de trabajo.
- 3.- Cuantas facultades le sean delegadas por la Asamblea.

#### Art. 29.- CONVOCATORIA

- 1.- El Consejo Rector se reunirá a iniciativa del Presidente o a petición de dos de sus miembros cuantas --- veces sean necesarias para solventar los intereses de la Junta de Compensación.
- 2.- La convocatoria con indicación de los asuntos a tratar y del lugar, fecha y hora de la sesión será cursada -- por el Secretario en carta certificada con cinco días de antelación como mínimo a la fecha de la sesión.
- 3.- El Consejo Rector quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión al menos cuatro de sus miembros, pudiendo delegarse en alguno de los restantes --

miembros por escrito y para cada sesión.

#### Art. 30.- ADOPCION DE ACUERDOS

Los acuerdos del Consejo Rector serán adoptados por mayoría de votos nominales y en caso de empate decide el del Presidente, y será inmediatamente ejecutivos sin perjuicio del ejercicio de las acciones y recursos que sean procedentes.

#### Art. 31.- ACTAS Y CERTIFICACIONES

- 1.- De cada sesión del Consejo Rector se levantará acta en la que se harán constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones.
- 2.- Las actas serán redactadas y firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, y se aprobarán en la misma o posterior sesión. Dicha acta figurará en el Libro de Actas correspondiente debidamente diligenciado.
- 3.- El Secretario, con el visto bueno del Presidente, deberá expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas a petición de los socios de la Junta o de los Organos Urbanísticos.

## Capítulo 3°

### DEL PRESIDENTE

#### Art. 32.- NOMBRAMIENTO

El Presidente será designado por la Asamblea General y - nombramiento tendrá una duración de 2 Años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

#### Art. 33.- FUNCIONES

Son funciones del Presidente:

- a) Convocar, Presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y ejecutar y hacer cumplir los acuerdos.
- Con su voto de calidad decidirá los empates.
- b) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y de sus Organos de gobierno y administración, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.
  - c) Autorizar las Actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.
  - d) Ejercer en la forma que el Consejo Rector determine cualesquiera actividades bancarias y mercantiles, que exijan el funcionamiento de la Junta.
  - e) Y en general, cuantas funciones sean inherentes a su cargo, o le sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

## Capítulo 4°

### DEL VICEPRESIDENTE

#### Art. 34.- NOMBRAMIENTO

El Vicepresidente será nombrado en igual forma y por el mismo período que el Presidente.

#### Art. 35.- FUNCIONES

Son funciones del Vicepresidente:

- a) Ejercerá todas las facultades conferidas al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste.
- b) Sustituir al Presidente en los casos en que éste le delegue sus funciones.

## Capítulo 5°

### DEL SECRETARIO

#### Art. 36.- NOMBRAMIENTO

El Secretario será nombrado, en igual forma y por el mismo período que el Presidente, y en caso de vacan-

te, ausencia o enfermedad el cargo será desempeñado por un miembro del Consejo Rector designado por su Presidente.

#### Art. 37.- FUNCIONES

Las funciones del Secretario serán:

- a) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector; con voz y voto.
- b) Levantar actas de las sesiones transcribiéndola en el Libro de Actas correspondiente.
- c) Expedir certificaciones del contenido de los Libros de Actas con el visto bueno del Presidente.
- d) Llevar un Libro registro en el que se relacionen todos los miembros integrantes de la Junta de Compensación con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y cuantas circunstancias se estimen procedentes.
- e) Notificar a todos los miembros de la Junta, cuando por su naturaleza o entidad proceda, los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector y en su caso, a los Organos Urbanísticos competentes.
- f) Custodiar los documentos de la Junta de Compensación.
- g) Y en general, cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

#### TITULO VIII

##### CONSTITUCION DE LA JUNTA DE COMPENSACION

#### Art. 38.- CONSTITUCION

Se procederá al otorgamiento de la escritura pública dentro del plazo establecido en el requerimiento del Organismo Urbanístico de control y con arreglo al art. 163 del Reglamento de Gestión Urbanística.

#### Art. 39.- CONVOCATORIA

- 1.- Los promotores convocarán a todos los propietarios para constitución definitiva de la Junta dentro del plazo que exige el Organismo Urbanístico de control, realizando la convocatoria mediante carta certificada con una antelación de al menos diez días hábiles antes de la fecha prevista, en la que se designará Notario actuante, lugar, fecha y hora para el otorgamiento de la escritura pública.
- 2.- Los interesados que no otorguen la escritura podrán consentir su incorporación mediante escritura de adhesión, otorgada dentro del plazo de un mes siguiente al otorgamiento de aquélla.

#### Art. 40.- ESCRITURA DE CONSTITUCION

- 1.- La constitución de la Junta se formalizará mediante escritura pública en la que deberán constar:
  - a) Relación de los propietarios y, en su caso, empresas urbanizadoras.
  - b) Relación de bienes y derechos que son titulares.
  - c) Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos de Organos rectores.
  - d) Acuerdo de constitución
- 2.- La copia autorizada de la escritura de constitución, y en su caso de la adhesión, se trasladará al Organismo Urbanístico de control, quien adoptará, si procede, acuerdo aprobatorio en el plazo de treinta días y elevará el acuerdo y copia autorizada de la escritura a la Comisión Provincial de Urbanismo, para su inscripción en el registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.
- 3.- Una vez inscrita la Junta de Compensación, la Delegación del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo lo notificará a su Presidente. (hoy Dirección Provincial del MOPU)

#### TITULO IX

##### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

#### Art. 41.- DERECHOS

Son derechos de los miembros de la Junta de Compensación:

- a) Asistir por sí, o por medio de representantes a las sesiones de la Asamblea General, emitiendo su voto proporcionalmente a sus cuotas de participación.
- b) Elegir a los miembros de los Organos de gobierno, y ser elegidos, en su caso, para el desempeño de tales cargos.
- c) Enajenar, gravar o realizar cualquier otro acto de dominio o administración sobre los terrenos o cuotas de su propiedad, en los términos y condiciones que se establecen en el artículo siguiente, apartado d), quedando subrogado el adquirente en los derechos y obligaciones del causante.
- d) Recibir los terrenos que les correspondan como resultado de la aplicación del sistema de compensación, en proporción a sus cuotas de participación respectivas, y las diferencias de adjudicación, en su caso, en metálico.
- e) Informarse sobre la actuación de la Junta y conocer el estado de cuentas, solicitando la exhibición de recibos y justificantes, todo ello, bajo las condiciones acordadas en la Asamblea General.
- f) Ejercitar los recursos que procedan contra los acuerdos de la Junta, Organos de gobierno y administración, en la forma y con los requisitos establecidos en estos Estatutos.
- g) Presentar proposiciones y sugerencias.
- h) Al tiempo de la disolución y liquidación de la Junta de Compensación, percibir en proporción a sus respectivas cuotas de participación, la parte del patrimonio que de aquélla le corresponda.
- i) Y en general, todos aquellos derechos reconocidos en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales aplicables.

#### Art. 42.- OBLIGACIONES

Son obligaciones de los miembros de la Junta de Compensación:

- a) Poner a disposición de la Junta de Compensación, en el plazo de quince días, los documentos acreditativos de su titularidad, en su caso, indicar las circunstancias de los titulares de derechos reales, su naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.
  - b) Señalar su domicilio y cambios a efectos de notificaciones, para constancia y control de la Secretaría de la Junta.
  - c) Pagar, en los plazos que se establezcan, las cantidades necesarias para atender los gastos ordinarios y extraordinarios de la Junta de Compensación en proporción a su cuota de participación.
  - d) Notificar a la Junta con quince días de antelación, el propósito de transmitir terrenos, o su participación en ella.
  - e) Regularizar la titularidad dominical y la situación registral de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación, dentro de los plazos señalados por el Consejo Rector.
  - f) Cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General o el Consejo Rector, acatando la autoridad de sus representantes, sin perjuicio de las acciones y recursos que les competan.
  - g) Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras de urbanización, depósito de materiales e instalaciones complementarias.
  - h) Designar en los supuestos de copropiedad la persona que represente a los cotitulares en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones previstas en estos Estatutos, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de aquéllos.
- En caso de no existir acuerdo entre los interesados, el Organismo Urbanístico de control efectuará dicha
- i) La incorporación de los propietarios a la Junta, no presupone la transmisión a la misma de los te-

renos afectados a los resultados de la gestión - común, pero en todo caso quedarán directamente -- afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, con anotación en el Registro de la Propiedad en la forma señalada en la Ley del Suelo y Reglamento de Gestión urbanística.

- j) Y en general, cuantas obligaciones se le impongan en los presentes Estatutos y en las demás disposiciones legales aplicables.

#### TITULO X

##### MEDIOS ECONOMICOS Y APORTACIONES;

##### Art. 43.- MEDIOS ECONOMICOS

Los medios económicos de la Junta de Compensación - estarán constituidos:

- a) Por la totalidad de los terrenos y derechos afectados por la actuación.
- b) Por las cuotas, que podrán ser: ordinarias y extraordinarias.
  - las cuotas ordinarias, serán las destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta, de conformidad con las previsiones que se señalen por la Asamblea General; y
  - Las cuotas Extraordinarias, serán las destinadas al pago del coste de la gestión y ejecución de la urbanización conforme a lo establecido en las Bases de Actuación.
- c) las subvenciones, créditos, donaciones y cualesquiera otros que se obtengan.
- d) El producto de las enajenaciones de bienes de la Junta de Compensación o los que se hubiesen reservado a tal fin en el Proyecto de Compensación.
- e) Las aportaciones de las Empresas Urbanizadoras que en su caso se incorporen a la Junta.

##### Art. 44.- APORTACIONES DE TERRENOS

- 1.- La participación de los miembros de la Junta de - Compensación en los derechos y obligaciones comunes y la determinación de las parcelas resultantes de la actuación urbanística que han de ser adjudicadas a cada uno de los miembros en el Proyecto de Compensación, ya sea individualmente, o en su caso, en régimen de copropiedad, vendrá determinada por el porcentaje o cuota calculada en la forma señalada en las Bases de Actuación.
- 2.- La titularidad de los terrenos aportados deberá - de acreditarse mediante escritura pública o certificación registral.
- 3.- Cuando la superficie acreditada en los títulos de propiedad no coincida con la realidad física prevalecerá ésta sobre aquélla; sin perjuicio de las acciones legales que procedan.
- 4.- Cuando los terrenos estuvieren gravados con alguna carga real, el propietario afectado habrá de - compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida.  
Si no se declara la carga, o si las declaradas no se ajustan a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar serán a cargo del propietario que hubiere incurrido en omisión, manteniéndose las - cargas sobre las parcelas que le correspondan.
- 5.- El valor de los demás bienes y derechos afectados por la ejecución del Plan que no deban subsistir - al llevarse a efecto la urbanización no influirá en la participación de los asociados, pero se determinará a los efectos de su indemnización en la forma que señalan las Bases.

##### Art. 45.- PAGO DE CUOTAS

- 1.- El Consejo Rector determinará la forma de condi--

ciones de pago de las cantidades que deban satisfacer los miembros integrados en la Junta de Compensación.

- 2.- El importe de las cuotas será proporcional a la - participación de cada miembro de la Junta, incluido, en su caso, el Ayuntamiento por su 10% si ha de recibirlo en terrenos, porcentaje que se deducirá a cada uno de los demás asociados.
- 3.- El pago, salvo acuerdo en contrario, se realizará en el plazo máximo de un mes, desde su requerimiento por el Consejo Rector, y su falta producirá las siguientes consecuencias:
  - a) Un recargo del interés básico del Banco de España incrementado en 3 puntos, si se pagase la cuota en el plazo de un nuevo mes, a contar desde la terminación del plazo a que se refiere párrafo anterior
  - b) Pasado este plazo se instará del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio, o se utilizará la vía judicial.
  - c) la utilización de la expropiación forzosa al miembro moroso.
- 4.- Los expedientes de apremio o de expropiación forzosa, serán tramitados por el Órgano Urbanístico de control a solicitud de la Junta de Compensación, conforme a lo establecido en el art. 130 de la Ley del Suelo, en relación con el 181 y concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística.

- 5.- Terminado el plazo voluntario de pago, y hasta la efectividad de la cuota, el miembro moroso quedará en suspenso en el ejercicio de sus derecho en la Junta de Compensación.

#### TITULO XI

##### REGIMEN JURIDICO.-

##### Art. 46.- EJECUTORIALIDAD

Los actos y acuerdos de los órganos de gobierno y administración de la Junta de Compensación serán ejecutivos, salvo aquellos que precisen ulterior autorización del Órgano Urbanístico.

##### Art. 47.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS

- 1.- Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados en el plazo de quince días hábiles desde su notificación ante la Asamblea General, que deberá resolver en el plazo de dos meses; transcurrido - el cual se entenderá desestimada la impugnación.
- 2.- Contra los acuerdos de la Asamblea General expresos o por silencio, cabe recurso de alzada ante el Ayuntamiento en el plazo de quince días hábiles desde la notificación o desestimación presunta por silencio.
- 3.- No están legitimados para la impugnación quienes hubieren votado a favor del acuerdo por sí o por medio de representantes.

##### Art. 48.- INTERDICTOS

- 1.- Los miembros de la Junta de Compensación no podrán promover interdictos de retener y recobrar la posesión frente a las resoluciones de la Junta adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de aquéllos.
- 2.- Tampoco procederá acción interdictal cuando la - Junta de Compensación ocupe bienes que sean preciosos para la ejecución de las obras de urbanización de conformidad con el Plan que se ejecute.

##### Art. 49.- RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE COMPENSACION Y DE SUS MIEMBROS

- 1.- La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Órgano Urbanístico de control de la urbanización completa y de las demás obligacio-

nes resultantes del planeamiento.

- 2.- La responsabilidad de dicha obligación de urbanizar será exigible, tanto en lo que afecte a las características internas de la obra ejecutada como a los plazos en que ésta deba terminarse y entregarse a la Administración.
- 3.- En el supuesto de que la Junta de Compensación incurra en infracciones que hayan de calificarse de graves, se estará a lo dispuesto en el art. 183 del Reglamento de Gestión urbanística.

## TITULO XII

### DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

#### Art. 50.- DISOLUCION

La disolución se producirá por las causas siguientes:

- a) Por el cumplimiento de su objeto, requiriéndose en todo caso acuerdo del Órgano Urbanístico de control.

La Junta de Compensación no podrá solicitar la aprobación de la disolución, mientras no conste el cumplimiento de las obligaciones que estén pendientes.

- b) Por transformación en una Entidad Urbanística colaboradora de conservación, previa aprobación del Órgano Urbanístico de control.

#### Art. 51.- LIQUIDACION

Acordada válidamente por la Asamblea General la disolución de la Junta de Compensación, y obtenida la

aprobación urbanística del Órgano de control, el Consejo Rector procederá a su liquidación con la observancia de las instrucciones dadas por la Asamblea General.

#### Art. 52.- DESTINO DEL PATRIMONIO COMUN

El patrimonio común de la Junta de Compensación que pudiera existir en terrenos, derecho o metálico, se distribuirá entre los miembros de la misma, en proporción a su participación; incluyendo el supuesto de transformación de la Junta de Compensación en Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación.

## DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Una vez inscrita la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, se entregará a cada uno de los miembros de la Junta, un ejemplar de sus Estatutos.

SEGUNDA.- En la primera sesión ordinaria de la Asamblea General se someterán a reconocimiento y ratificación, en su caso, por la misma, las actuaciones anteriores de los promotores.

TERCERA.- En caso de discrepancia sobre intereses jurídicos contrapuestos entre miembros de la Junta, se someterán al arbitraje de equidad de su Consejo Rector.

## BASES DE ACTUACION

- PRIMERA.- Ambito territorial y finalidad  
SEGUNDA.- Las Bases como norma de distribución de cargas y beneficios  
TERCERA.- Obligatoriedad de su contenido  
CUARTA.- Criterios de valoración de las fincas aportadas  
QUINTA.- Fincas a expropiar y su valoración  
SEXTA.- Existencia de derechos reales y personales  
SEPTIMA.- Otros elementos indemnizables  
OCTAVA.- Criterios de valoración de aportación de Empresas Urbanizadoras.  
NOVENA.- Contratación de las obras de urbanización

- DECIMA.- Criterios de valoración de las fincas resultantes  
ONCE.- Reglas para adjudicación de las parcelas resultantes  
DOCE.- Momento y criterios de adjudicación  
TRCE.- Valoración de los inmuebles  
CUATROCE.- Plazo y forma de pago de cuotas  
QUINCE.- Incumplimiento de obligaciones  
DIECISEIS.- Enajenación de terrenos por la Junta  
DIECISIETE.- Distribución de Beneficios y cargas  
DIECIOCHO.- Compensación a metálico de las diferencias de adjudicación.  
DIECINUEVE.- Momento de edificación de solares  
VEINTE.- Conservación de la urbanización  
VEINTIUNA.- Transmisión de terrenos y servicios al Ayuntamiento  
VEINTIDOS.- Bienes de uso y dominio público  
VEINTITRES.- Proyecto de Compensación  
VEINTICUATRO.- Responsabilidad de la Junta de Compensación.

## BASES DE ACTUACION

### PRIMERA.- Ambito territorial y finalidad

1.- Las presentes Bases de Actuación se refieren a la Junta de Compensación del sector denominado POLIGONO DIF. DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE LA CIUDAD DE LEON de 1980.

2.- Las Bases de Actuación tienen por finalidad reglamentar la valoración de las aportaciones de los miembros de la Junta, en cuanto a la ejecución de la urbanización y a la liquidación de los efectos de la Junta, señalando las normas que deberán adoptarse para el reparto de beneficios y cargas entre sus miembros. Todo ello bajo la tutela del Ayuntamiento de León, como Órgano de fiscalización y como receptor de los terrenos de cesión obligatoria.

### SEGUNDA.- Las Bases como norma de distribución de cargas y beneficios.

1.- La función esencial de las Bases es la de regular mediante la utilización de los criterios que en ellas se contienen, el cálculo de aportaciones y adjudicaciones, teniendo en cuenta las reglas y los recursos, en su caso, que se contienen en los Estatutos de la Junta de Compensación que regulan la organización y funcionamiento de la misma.

2.- En su momento y en desarrollo de estas Bases, se formulará un Proyecto de Compensación, que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de las nuevas fincas resultantes, así como señalización de los terrenos de cesión obligatoria y gratuita, según lo estipulado en el Reglamento de Planeamiento.

### TERCERA.- Obligatoriedad de su contenido

1.- Aprobadas las Bases por el Órgano Urbanístico de control e incorporados los propietarios de los terrenos a la Junta de Compensación, todos los componentes de la Junta, aceptan como normas de obligada observancia las contenidas en las presentes Bases.

2.- La obligatoriedad de las Bases no impide su modificación siempre que sea votada en Asamblea General, por la mayoría que se señala en el art. 24.2 de los Estatutos y posterior tramitación y aprobación por el Órgano Urbanístico de control.

### CUARTA.- Criterios de valoración de las fincas aportadas

1.- El derecho de los miembros de la Junta de Compensación será proporcional a la superficie de las fincas de su pertenencia, en relación con el total de las fincas aportadas, art. 99 de la Ley del Suelo, en relación con el art. 86 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística.

2.- La valoración de las parcelas aportadas se efectuará de acuerdo con lo establecido en el art. 105 de la Ley del Suelo y desarrollo de éste en el Reglamento de Gestión Urbanística.

### QUINTA.- Fincas a expropiar y su valoración

1.- La Junta de Compensación será beneficiaria de las fincas que se expropian por el Ayuntamiento, como Órgano Urbanístico de control, a los propietarios afectados que no se incorporen a la Junta de Compensación en el plazo señalado en la Ley y de igual modo, respecto de las expropiaciones que como sanción

se imponga a los miembros de la Junta que incumplan sus obligaciones.

El procedimiento a seguir para ambas expropiaciones, será el establecido en la Ley de Expropiación Forzosa.

2.- Las fincas que se expropien como consecuencia de la falta de incorporación de sus propietarios a la Junta, se valorarán según los criterios establecidos en la Ley del Suelo, para el suelo urbanizable programado.

3.- Las fincas que se expropien como sanción a los miembros de la Junta, se valorarán con igual criterio que el recogido en el apartado anterior, adicionando las cantidades que hasta entonces hubiere satisfecho el miembro expropiado, para el pago de expropiaciones previas y para gastos de urbanización, pero sin que hayan de reembolsarse las cuotas ordinarias a las que se refiere el art. 43,b, párrafo 1º de los Estatutos.

4.- Las adquisiciones de terrenos por la Junta de Compensación en virtud de la expropiación a que se hace referencia en los números anteriores, están exentos con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y no se considerarán como transmisiones de dominio a los efectos de la exacción de arbitrios sobre el incremento del valor de los terrenos.

#### SEXTA.- Existencia de derechos reales y personales

1.- Los derechos reales sobre las fincas, servidumbres, prediales y derechos personales que afecten a los bienes integrados en el ámbito de la Junta de Compensación se valorarán con arreglo a lo dispuesto en el art. 111 de la vigente Ley del Suelo y demás concordantes del Reglamento de Gestión.

2.a).- Cuando el mantenimiento de tales derechos fuera posible, el propietario afectado habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida, y el supuesto de no declarar-se alguna carga, o de que las declaradas no se ajusten a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar en el Proyecto de Compensación serán a cargo del propietario que hubiere cometido la omisión; manteniéndose las cargas sobre las parcelas que le correspondan.

b) Cuando alguna de las fincas pertenezca en nuda propiedad a una persona y cualquier otro derecho real limitativo a otra, la cualidad del miembro de la Junta de Compensación corresponderá a la primera; sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico que constituya el contenido del mismo, según lo previsto en el art. 54 del Reglamento de Gestión Urbanística.

3.- Cuando la existencia de tales derechos sean incompatibles con la ejecución del planeamiento deberán extinguirse en el Proyecto de Compensación, satisfaciéndose su valor a los titulares interesados, con cargo al Proyecto de Urbanización.

#### SEPTIMA.- Otros elementos indemnizables

1.- La valoración de las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones que deban deruirse, se realizará de acuerdo con la Ley de Expropiación Forzosa, de conformidad con los artículos 106 de la Ley del Suelo y 91,98,137 y concordantes del Reglamento de Gestión.

2.- La valoración de los derechos arrendatarios se fijará teniendo en cuenta los criterios estimativos que señala el art. 43 de la Ley de Expropiación Forzosa en relación con el apartado 3 del art. 137 del Reglamento de Gestión Urbanística y 106 apartado 2 de la Ley del Suelo.

3.- En el Proyecto de Compensación se valorarán tales bienes y derechos, cuya cuantía no influirá en la determinación de las cuotas de participación de los miembros en la Junta de Compensación, satisfaciéndose su valor a los titulares interesados, con cargo al Proyecto de Urbanización.

#### OCTAVA.- Criterios de valoración de aportación de Empresas Urbanizadoras

1.- Los Estatutos de la Junta de Compensación prevén la posible incorporación de Empresas Urbanizadoras que hayan de participar con los propietarios en la gestión urbanística, aportando total o parcialmente los recursos económicos para ella, a tal efecto, la cuota de participación de las Empresas Urbanizadoras que se incorporen, se fijará en función de su aportación

económica y la proporcionalidad de ésta con el valor del suelo, teniendo en cuenta el coste, presupuesto del Proyecto de Urbanización, o de las partidas que vaya a ejecutar, conviniéndose con la Junta, en el momento de su incorporación, si esta cifra es definitiva o si por el contrario se aplicaran cláusulas de revisión de precios o de estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio la Asamblea General.

2.- Para la adjudicación de terrenos, en su caso, la Asamblea General aprobará el Convenio con la Empresa Urbanizadora, por medio del cual se determinará la contrapartida a la aportación de la Empresa.

3.- La participación de las Empresas Urbanizadoras, disminuirá la de los miembros de la Junta.

#### NOVENA.- Contratación de las obras de urbanización

1.- La ejecución de las obras de urbanización, y en su caso, de edificación, podrá realizarse en todo o en parte por Empresas Urbanizadoras incorporadas a la Junta, con los requisitos y efectos que se recogen en estas Bases y en los Estatutos.

2.- En otro caso, se harán por la Empresa o Empresas que se determinen en virtud de acuerdo de la Asamblea General, especificándose en el contrato de ejecución de las obras, además de las cláusulas típicas las circunstancias siguientes:

a) El compromiso de la empresa de ajustarse en el plazo y modo de ejecución a los proyectos de urbanización.

b) Facilitar la inspección de la Administración actuante y del Consejo Rector de la Junta, respecto de las obras.

c) Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución, del contrato, así como las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución.

d) Modo y plazos de pago por la Junta de cantidades por certificaciones de obra.

e) Retenciones que pueda efectuar la Junta de cada pago parcial, como garantía de la ejecución de las obras, las cuales no serán devueltas hasta que sean recibidas las obras definitivamente.

#### DECIMA.- Criterios de valoración de las fincas resultantes

1.- Los terrenos destinados a edificación o aprovechamiento privado, que se adjudiquen a los miembros de la Junta, se valorarán en base a la superficie edificable en cada caso, que será objeto de corrección por medio de coeficientes que se justificarán teniendo en cuenta las circunstancias de las fincas.

2.- Son características determinantes de los coeficientes correctores las siguientes:

a) El uso asignado por el Plan

b) Situación

c) Características, usos, tipo y calidad de las edificaciones previstas en el Plan Parcial

d) Grado de urbanización.

3.- La valoración se basará en la superficie edificable, corregida por los restantes conceptos, a cada uno de los cuales ha de asignarse un coeficiente debidamente justificado. La valoración podrá hacerse en puntos o unidades convencionales, si bien habrá de tasarse en dinero, a efectos de determinar en el Proyecto de Compensación las indemnizaciones que procedan por diferencias de adjudicaciones, si las hubiere, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167,1º), 88 del Reglamento de Gestión y 99,1b) de la Ley del Suelo.

4.- El estudio técnico de valoraciones será examinado y aprobado por la Asamblea General y estará incluido en el Proyecto de Compensación.

#### ONCE.- Reglas para la adjudicación de las parcelas resultantes

1.- La adjudicación de las parcelas resultantes a los miembros de la Junta de Compensación se hará en función de las cuotas de participación de los mismos.

2.- Cuando el número de solares resultantes, sea inferior al de titulares de fincas aportadas, o cuando por la escasa cuantía de los derechos de alguno de los miembros de la Junta, no sea posible la atribución de fincas independientes, se procederá a realizar adjudicaciones pro-indiviso, expresándose en el título de adjudicación la cuota correspondiente a cada copropietario, salvo que proceda la adjudicación en metálico.

DOCE.- Momento y criterios de adjudicación

1.- Aprobado definitivamente el Proyecto de Compensación por el Organó Urbanístico de control, y expedidos los documentos con las solemnidades y requisitos pertinentes, y otorgada la escritura pública por el mismo, se procederá a la inscripción en el Registro de la Propiedad, produciéndose la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas. Tales adjudicaciones estarán exentas con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos, en los términos que establece el nº 3 del art. 129 de la Ley del Suo lo.

2.- En la formulación del Proyecto de Compensación, se procurará en lo posible, tener en cuenta para la adjudicación de las parcelas resultantes los criterios siguientes:

- Que su participación permita la adjudicación de fincas independientes, y
- Que las fincas a adjudicar estén situadas en el lugar más próximo posible al de las antiguas fincas de los miembros.

TRECE.- Valoración de los inmuebles

La valoración de los inmuebles que la Junta decida construir se ajustará al presupuesto del Proyecto de edificación realizado éste con precios de materiales y mano de obra, así como los gastos generales según las tarifas del momento en el mercado de la construcción.

La fijación del precio de venta de edificaciones a terceras personas será fijado por el MOPU para la localidad de León, en el caso de viviendas de Protección Oficial y en el caso de viviendas y locales de promoción libre será el precio en venta del mercado en ese momento y en situaciones similares.

CATORCE.- Plazo y forma de pago de cuotas

1.- Los titulares de bienes y derechos integrados en la Junta de Compensación, así como las Empresas Urbanizadoras que se incorporen, en su caso, estarán obligadas a realizar las aportaciones, en metálico o terrenos, que acuerde la Asamblea General, y en la forma que determine el Consejo Rector.

2.- El pago de las aportaciones, será proporcional a las cuotas de participación de cada uno de los miembros de la Junta.

3.- El pago será normalmente en metálico, salvo que por acuerdo con el obligado, la Asamblea General apruebe otro tipo de aportación.

4.- El pago de las cantidades a satisfacer por los miembros de la Junta de Compensación, se realizará conforme a lo recogido en el art. 45 de los Estatutos.

QUINCE.- Incumplimiento de obligaciones

1.- Con independencia de la expropiación forzosa de los bienes y derechos de aquellos titulares que no se incorporen en tiempo y forma a la Junta de Compensación, procederá también la expropiación en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones por los miembros de la Junta en los siguientes casos:

- Falta de pago de las cuotas fijadas en los términos del art. 45 de los Estatutos.
- Por incumplimiento reiterado de alguna de las obligaciones a que se refiere el art. 42 de los Estatutos, aprobándose se dicha sanción por la Asamblea General y por el Ayuntamiento, como Organó Urbanístico de control.
- Por formulación de interdictos de retener y recuperar la posesión, contraviniendo lo preceptuado en el art. 48,1) de los Estatutos y 185 del Reglamento.

2.- Respecto al procedimiento expropiatorio, elementos personales, valoración de terrenos y efectos fiscales, se estará a lo previsto en la Base 5ª

DIECISEIS.- Enajenación de terrenos por la Junta

1.- La Junta de Compensación, para poder hacer frente a los gastos de urbanización, y en virtud de sus carácter fiduciario, podrá enajenar alguno o algunos de los terrenos aportados, previo acuerdo de la Asamblea General, sobre su conveniencia y precio. Del mismo modo puede constituir gravámenes reales sobre ellos.

2.- El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones del primitivo titular del terreno, en relación con la Junta de Compensación, en función a la proporción de los terrenos adquiridos, respecto del total aportado por los

miembros de la Junta.

3.- Si la enajenación se efectúa una vez convertido el terreno en solar, se pactará lo procedente, en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros, y si estos pagos fuesen de cuenta del adquirente, su cuantía se determinará en la proporción que de el valor de la finca enajenada, con el total de las resultantes.

DIECISIETE.- Distribución de beneficios y cargas

1.- La distribución de los beneficios y cargas resultantes de la actuación urbanizadora de la Junta de Compensación, se hará teniendo en cuenta la proporcionalidad de las cuotas de participación de cada miembro.

2.- Cuando la participación de la Administración actuante en el aprovechamiento medio, haya de hacerse efectivo en terrenos, se considerará como titular del 10% de las cuotas de participación, porcentaje que se detraerá del valor de cada una de las aportaciones de los miembros.

3.- Esta proporcionalidad no se alterará aún en el supuesto de que existan enajenaciones o expropiaciones en que sea beneficiaria la Junta o por la incorporación de Empresas Urbanizadoras. Tampoco quedará alterada dicha proporción por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recargo por mora, ya que dicha cantidad queda exclusivamente en beneficio de la Junta.

DIECIOCHO.- Compensación a metálico de las diferencias de adjudicación

1.- Cuando no sea posible la correspondencia exacta entre la cuota de participación de un miembro de la Junta y la cuota de adjudicación en terrenos, las diferencias en más o en menos de adjudicación, se compensarán en metálico, siempre que la diferencia no sea superior al 15% del valor de los terrenos que se le adjudiquen.

2.- Para calcular la suma compensatoria de diferencias, se atenderá al precio medio de los terrenos adjudicados.

3.- Tales compensaciones serán aprobadas por la Asamblea General y se reflejarán en el Proyecto de Compensación.

4.- Procederá también el pago en metálico cuando el derecho de un miembro de la Junta no llegase a alcanzar el 15% de la parcela mínima edificable. Para el cálculo de la suma a pagar y su señalamiento, se estará a lo indicado en los párrafos anteriores de esta misma Base.

DIECINUEVE.- Momento de edificación de solares

1.- En el caso de que convenga a los intereses generales de la Junta o de alguno de sus miembros, la edificación de algún terreno, ésta será posible antes de concluida la urbanización siempre que se cumplan los requisitos del art. 41.1 y 42 del Reglamento de Gestión, sin que se permita la ocupación de los edificios hasta tanto no esté realizada totalmente la urbanización que afecte a los edificios objeto de la licencia, y estén en condiciones de funcionamiento los servicios de agua, saneamiento y energía eléctrica.

2.- Con carácter previo a la solicitud de la licencia municipal, el interesado dará cuenta al Consejo Rector de la Junta de Compensación -circunstancia que habrá de acreditarse en el expediente de otorgamiento de la licencia-, a fin de que por el citado Organó se fijen las condiciones y garantías del cumplimiento de las obligaciones económicas del miembro de la Junta de Compensación en el seno de la misma.

3.- El incumplimiento del deber de urbanización producirá la caducidad de la licencia sin derecho a indemnización y sin perjuicio de los demás efectos establecidos en el art. 40.3 del Reglamento de Gestión.

4.- Caso de ser exigidas garantías económicas por la Corporación Municipal, su prestación será hecha por los solicitantes de la licencia.

VEINTE.- Conservación de la urbanización

1.- Hasta que no se produzca la recepción de terrenos y servicios por el Ayuntamiento, la conservación de la urbanización, corre a cargo de la Junta de Compensación, aplicándose el criterio de proporcionalidad general entre los miembros de la misma para el pago de las cuotas de conservación.

2.- En el supuesto de adquisiciones de terrenos por cualquier título, las cuotas a satisfacer vendrán determinadas por la proporción del valor de los terrenos respecto al total de las fincas resultantes y correrán a cargo de cada uno de los adquirentes, sin posibilidad de pacto en contrario con la Junta de Compensación, como excepción al principio general establecido en el nº 3 de la Base 16.

**VEINTIUNA.- Transmisión de terrenos y servicios al Ayuntamiento**

1.- El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Compensación, producirá la cesión de derecho al Ayuntamiento de las fincas resultantes que le corresponda en pago del 10% del aprovechamiento medio, en el caso, de que el pago se haga en terrenos.

2.- El propio acuerdo producirá la cesión de los terrenos que han de ser objeto de cesión gratuita para su afectación a los usos previstos en el Plan.

3.- La cesión de las obras de urbanización e instalaciones cuya ejecución estuviere prevista, se producirá en favor de la Administración actuante, antes de tres meses desde su recepción definitiva por la Junta, y podrá referirse a la parte del suelo ordenado que constituya una unidad funcional directamente utilizable.

La Junta comunicará a la Administración actuante, con una antelación de quince días, la iniciación de las obras, recepción provisional y recepción definitiva.

4.- La adjudicación de fincas y cesión de terrenos a la Administración actuante, se formalizará en escritura pública o mediante documentos expedido por la misma, con los requisitos y solemnidades pertinentes. La cesión de obras e instalaciones se reflejará en acta que suscribirá conjuntamente con la Junta de Compensación.

**VEINTIDOS.- Bienes de uso y dominio público**

1.- En el supuesto de que existan superficies de suelo de dominio y uso público dentro del Polígono, se compensarán con los nuevos viales y otros terrenos de igual carácter previstos en el planeamiento.

2.- Cuando tales superficies sean superiores a la resultante de la ejecución del planeamiento, la Administración percibirá el exceso, en terrenos edificables en la proporción que corresponda.

**VEINTITRES.- Proyecto de Compensación**

1.- La Junta redactará en su día el Proyecto de Compensación en el que se reflejarán las fincas aportadas y las resultantes, con sus adjudicatarios, la localización de los terrenos de cesión obligatoria al Ayuntamiento y el importe de las compensaciones a metálico, si fuesen procedentes.

2.- Una vez aprobado definitivamente el Proyecto de Compensación por la Junta de Compensación y por el Ayuntamiento servirá de título para la adjudicación de los terrenos.

Todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 172 y 174 del Reglamento de Gestión.

**VEINTICUATRO.- Responsabilidad de la Junta de Compensación**

1.- La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Organismo Urbanístico de control de la urbanización completa del Polígono, tanto en lo referente a las características técnicas de la obra, como a los plazos de ejecución y transmisión a la Entidad Local.

2.- En caso de falta de urbanización, la Administración actuante podrá ejercitar la ejecución forzosa y la vía de apremio. En el caso de que se hubiere cometido alguna infracción urbanística se estará a lo previsto en el art. 225 de la Ley del Suelo y concordantes, si bien la Junta de Compensación podrá repercutir el importe de las multas, sobre el miembro de la Junta que hubiere cometido la infracción.

3.- Cuando la infracción o anomalía hubiere sido cometida por la Empresa Urbanizadora, en su caso, ya esté incorporada a la Junta, o bien sea contratista, las responsabilidades se transferirán a dicha Empresa."

Lo que se hace público para general conocimiento, a efectos de formular alegaciones durante el plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 162.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

León, 14 de Abril de 1982.



2137

Núm. 1697.—103.250 ptas.

**Ayuntamiento de  
León**

La Corporación Municipal en Pleno, en sesión del día 30 de marzo de 1982, adoptó acuerdo en virtud del cual aprobó el proyecto de urbanización de un tramo de la calle La Palomera, del que son autores los Arquitectos D. Julián Garrido Martínez, D. Javier González González y D. Pablo Santamaría, cuyo presupuesto alcanza la cifra de 1.205.019 pesetas, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 41 de la Ley del Suelo, se abre información pública, por plazo de un mes, a fin de que puedan formularse reclamaciones contra el proyecto de referencia y acuerdo por el que se determinó su aprobación inicial, a cuyo fin, pueden examinar el expediente respectivo en la Secretaría General.

León, 13 de abril de 1982.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

2159 Núm. 1668.—660 ptas.

\*\*\*

Para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 29 del Real Decreto 3.046/77 de 6 de octubre y 13 del Reglamento de Fun-

cionarios de Administración Local, se hace público que el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 12 de marzo del presente año, adoptó acuerdos sobre modificación de la plantilla de personal de este Ayuntamiento, con la creación de las siguientes plazas:

Una de Gerente de las Instalaciones Deportivas Municipales, calificada como de Técnico Auxiliar de Administración Especial con el coeficiente 2,3 y nivel de proporcionalidad 6.

Cuatro plazas de Ayudantes del Cementerio, con coeficiente 1,5, nivel 3 y edad de jubilación de 65 años.

Una plaza de Conserje Encargado del nuevo Mercado Nacional de Ganados, encuadrada en el grupo de Administración Especial, subgrupo de Servicios Especiales, plazas de cometidos especiales, con coeficiente 1,7, nivel 4 y edad de jubilación de 65 años.

Simultáneamente se declaran a extinguir las siguientes plazas:

Cuatro plazas de Peones de Cementerio, con coeficiente 1,3, nivel 3 y edad de jubilación de 65 años.

Una plaza de Portero del Mercado de Ganados, con coeficiente 1,3, nivel 3 y edad de jubilación a los 70 años.

Igualmente se acordó la transformación de una plaza de Técnico de Administración General, en una plaza de Jefe de Negociado.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a los efectos legalmente establecidos.

León, 12 de abril de 1982.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

2161 Núm. 1670.—1.350 ptas.

\*\*\*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

A D. Agustín García Alvarez, para instalación de cámara frigorífica y almacén de frutería en c/ La Bañeza, 24 (exp. 496/81).

A Kraft Leonesas, S. A., para apertura de fabricación de productos alimenticios en Avda. Peregrinos, s/n. (expediente 159/82).

A Instituto Nacional de Asistencia Social, para depósito de gas propano en Avda. Antibióticos, 30 (exp. 189/82).

León, 13 de abril de 1982.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

2158 Núm. 1667.—690 ptas.

**Ayuntamiento de Cea**

Aprobadas definitivamente por este Ayuntamiento la imposición y modificación de Ordenanzas Fiscales, se hace público el extracto de las mismas:

**1. Imposición de Ordenanzas**

- Tasa sobre industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, tasa anual ... 10.000
- De la tasa por el suministro municipal de agua:
  - a) Mínimo mensual por cada contador ... 50
  - b) Consumo de 1 m.<sup>3</sup> a 25 m.<sup>3</sup> al mes (Por cada m.<sup>3</sup>) ... 20
  - c) Consumo de más de 25 m.<sup>3</sup> al mes, se considera abusivo (Por cada m.<sup>3</sup>) ... 40
  - d) Tasa por conexión inicial. Dicha tasa se pasará a la Junta Vecinal correspondiente; se cobrará por la misma, lo que hubiera costado cada toma en el momento de ejecución de la obra, más un incremento anual del 5 %.

**2. Modificación de Ordenanzas**

- De la tasa sobre tránsito de ganados:
  - a) Por cada res vacuno, al año ... 100
  - b) Por cada res caballar o mular, al año ... 100

	Pesetas
c) Por cada res lanar, al año.	15
d) Por cada res cabrio, al año.	15
e) Por cada chapa de inscripción, al año ... ..	50
—Tasa sobre desagües de canalones y otras instalaciones análogas en terreno de uso público:	
a) En calles de 1. <sup>a</sup> , el metro lineal y piso ... ..	30
b) En calles de 2. <sup>a</sup> , el metro lineal y piso ... ..	25
c) En las restantes calles, el metro lineal ... ..	20
—Del tributo con fin no fiscal para el servicio de la lucha sanitaria contra la rabia:	
a) Derechos de registro, por cada perro ... ..	25
b) Derechos por administración o intervención del servicio ... ..	75
c) Derechos de placa ... ..	50
d) Derechos de vacunación y medalla sanitaria ... ..	300
e) Recargos por vacunación a domicilio ... ..	100
f) Por depósito de perros, al día cada perro ... ..	100
—Del tributo con fin no fiscal de solares sin cercar:	
a) En calles de 1. <sup>a</sup> , el metro lineal ... ..	30
b) En calles de 2. <sup>a</sup> , el metro lineal ... ..	25
c) En las restantes calles, el metro lineal ... ..	20
—Tasa sobre rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentre gravados por el impuesto municipal sobre circulación:	
a) Por cada bicicleta ... ..	50

	Pesetas
b) Por cada tractor ... ..	1.000
c) Por cada remolque de tractor ... ..	800
d) Por cada carro o remolque de dos ruedas ... ..	400
3. Cuota del impuesto municipal sobre circulación	
a) Turismos:	
—De menos de 8 Hp. fiscales ... ..	1.550
—De más de 8 Hp. hasta 12 Hp. fiscales ... ..	3.000
—De más de 12 Hp. hasta 16 Hp. fiscales ... ..	4.500
—De más de 16 Hp. fiscales ... ..	6.000
b) Camiones:	
—De menos de 1.000 kilogramos de carga útil. ... ..	3.000
—De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil ... ..	5.000
—De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil. ... ..	7.000
—De más de 9.999 Kg. de carga útil ... ..	9.000
c) Otros vehículos:	
—Ciclomotores ... ..	400
—Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos ... ..	400
—Motocicletas de más de 125 cc. ... ..	800

Lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 20-1 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Cea, 12 de abril de 1982.—El Alcalde, Paulino Maraña Vallejo.

2051 Núm. 1554.—3.450 ptas.

**Ayuntamiento de La Bañeza**

**PRESUPUESTO ORDINARIO**

En la Intervención de esta Entidad Local, se halla expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1982, aprobado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 15 de abril de 1982, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

INGRESOS	Pesetas
<b>A) Operaciones corrientes</b>	
Cap. 1.—Impuestos directos ... ..	31.838.386
Cap. 2.—Impuestos indirectos ... ..	7.200.000
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos ... ..	30.245.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes ... ..	29.667.136
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales ... ..	2.004.000
<b>B) Operaciones de capital</b>	
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales ...	
Cap. 7.—Transferencias de capital ... ..	
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...	359.000
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	
<b>TOTAL DEL PRESUPUESTO PREVENTIVO ...</b>	<b>101.313.522</b>

**GASTOS**

Pesetas

<b>A) Operaciones corrientes</b>	
Cap. 1.—Remuneraciones de personal ... ..	48.643.626
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios ... ..	32.000.000
Cap. 3.—Intereses ... ..	172.450
Cap. 4.—Transferencias corrientes ... ..	7.056.991
<b>B) Operaciones de capital</b>	
Cap. 6.—Inversiones reales ... ..	
Cap. 7.—Transferencias de capital ... ..	12.197.028
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...	250.000
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	993.427
<b>TOTAL DEL PRESUPUESTO PREVENTIVO ...</b>	<b>101.313.522</b>

Los interesados legítimos podrán formular sus reclamaciones, con sujeción a las normas siguientes:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Cinco días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En La Bañeza, a dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y dos.—El Alcalde, (ilegible).

2184

Núm. 1681.—2.030 ptas.

## Ayuntamiento de La Bañeza

## PRESUPUESTO DE INVERSIONES

En la Intervención de esta Entidad Local, se halla expuesto al público a efectos de reclamaciones, el Presupuesto de Inversiones para el ejercicio de 1982, aprobado por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 15 de abril de 1982.

INGRESOS	
	19.814.332 pesetas (Remanentes 81)
Cap. VI.—	129.470.703 pesetas
Total..	149.205.035 pesetas
GASTOS	
	14.525.843 pesetas (Remanentes 81)
Cap. VI.—	134.759.192 pesetas
Total..	149.205.035 pesetas

Los interesados legítimos podrán formular sus reclamaciones, con sujeción a las normas siguientes:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En La Bañeza, a dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y dos.—El Alcalde.

2184 Núm. 1682.—1.170 ptas.

## Ayuntamiento de Boñar

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para 1982, por un importe de cuarenta y cuatro millones cuatrocientas ochenta y ocho mil pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos.

INGRESOS	Pesetas
A) Operaciones corrientes	
1. Impuestos directos ... ..	11.852.200
2. Impuestos indirectos ... ..	1.778.000
3. Tasas y otros ingresos ... ..	14.880.000
4. Transferencias corrientes ... ..	10.163.448
5. Ingresos patrimoniales ... ..	5.584.864
B) Operaciones de capital	
6. Enajenación de inversiones reales ... ..	229.388
7. Transferencias de capital ... ..	
8. Variación de activos financieros ... ..	
9. Variación de pasivos financieros ... ..	
TOTAL ... ..	44.488.000
GASTOS	
A) Operaciones corrientes	
1. Remuneraciones del personal ... ..	24.612.752
2. Compra de bienes corrientes y de servicios ... ..	12.539.000
3. Intereses ... ..	370.000
4. Transferencias corrientes ... ..	1.722.000
B) Operaciones de capital	
6. Inversiones reales ... ..	
7. Transferencias de capital ... ..	
8. Variación de activos financieros ... ..	
9. Variación de pasivos financieros ... ..	5.244.248
TOTAL ... ..	44.488.000

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2, artículo 14, de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

En Boñar, 17 de abril de 1982.—El Alcalde (ilegible).

2183 Núm. 1680.—1.620 ptas.

## Ayuntamiento de Camponaraya

Por el Ayuntamiento en pleno, en sesión de fecha treinta de enero último, ha sido aprobado definitivamente el Presupuesto Ordinario para 1982, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos (Art. 14-2 de la Ley 40/1981). Por no haberse producido reclamaciones.

GASTOS	Pesetas
1. Remuneraciones del personal ... ..	4.795.005
2. Compra de bienes corrientes y de servicios ... ..	3.268.400
3. Intereses ... ..	
4. Transferencias corrientes ... ..	757.563
6. Inversiones reales ... ..	547.832
7. Transferencias de capital ... ..	6.000.000
8. Variación de activos financieros ... ..	
9. Variación de pasivos financieros ... ..	31.200
TOTAL ... ..	15.400.000
INGRESOS	
1. Impuestos directos ... ..	2.743.780
2. Impuestos indirectos ... ..	1.501.425
3. Tasas y otros ingresos ... ..	3.084.100
4. Transferencias corrientes ... ..	7.770.195
5. Ingresos patrimoniales ... ..	300.500
6. Enajenación de inversiones reales ... ..	
7. Transferencias de capital ... ..	
8. Variación de activos financieros ... ..	
9. Variación de pasivos financieros ... ..	
TOTAL ... ..	15.400.000

Lo que se hace público para general conocimiento. Camponaraya, a 16 de abril de 1982.—El Alcalde (ilegible).

2163 Núm. 1611.—1.440 ptas.

## Ayuntamiento de Castrocalbón

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal de Inversiones para 1982, al no haberse presentado reclamaciones, por un importe de seis millones trescientas cincuenta y siete mil ciento treinta y ocho pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos.

INGRESOS	Pesetas
A) Operaciones corrientes	
1. Impuestos directos ... ..	
3. Tasas y otros ingresos ... ..	1.126.000
4. Transferencias corrientes ... ..	
5. Ingresos patrimoniales ... ..	
B) Operaciones de capital	
6. Enajenación de inversiones reales ... ..	
7. Transferencias de capital ... ..	3.231.138
8. Variación de activos financieros ... ..	
9. Variación de pasivos financieros ... ..	2.000.000
TOTAL ... ..	6.357.138
GASTOS	
A) Operaciones corrientes	
1. Remuneraciones del personal ... ..	
3. Intereses ... ..	
B) Operaciones de capital	
6. Inversiones reales ... ..	2.500.063
7. Transferencias de capital ... ..	3.857.075
8. Variación de activos financieros ... ..	
9. Variación de pasivos financieros ... ..	
TOTAL ... ..	6.357.138

En Castrocalbón, 14 de abril de 1982.—El Alcalde, (ilegible).

2179 Núm. 1679.—1.400 ptas.

*Ayuntamiento de  
San Andrés del Rabanedo*

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión del 16-11-1981 el proyecto de pavimentación de la calle de San Juan de Dios, redactado en noviembre de 1981 por el Ingeniero de Caminos, C. y Puertos, D. Rafael Rodríguez Gutiérrez, por importe de 3.309.004 pesetas, se expone al público en Secretaría por plazo de quince días para examen y reclamaciones.

San Andrés del Rabanedo, a 15 de abril de 1982.—El Alcalde (ilegible).  
2167 Núm. 1674.—420 ptas.

★★

*CAMPAÑA DE DESRATIZACION*

En virtud de acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de fecha 29-3-1982 se anuncia concursillo previo para la contratación directa de la Campaña de Desratización en el ejercicio de 1982 bajo las condiciones en extracto siguientes:

1.—*Objeto del contrato*: Prestación del servicio de desratización en el término municipal de San Andrés del Rabanedo durante 1982 en dos campañas masivas: Una en el mes de mayo y otra en los meses de octubre y noviembre, de conformidad con la Memoria Técnica.

2.—*Tipo de licitación*: No se fija tipo de licitación, dadas las características del servicio, y será ofertado por los licitadores.

3.—*Garantías*: Se fija la fianza provisional en 20.000 pesetas y la fianza definitiva se fijará con la adjudicación, en su caso.

4.—*Pliego de Bases y Memoria Técnica*: Se encuentran en la Secretaría Municipal y pueden ser examinados durante un plazo de diez días.

5.—*Apertura de pliegos*: Las proposiciones que se presenten serán abiertas en la Alcaldía a las 14 horas del día siguiente hábil al en que se cumplan los diez días de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.—*Adjudicación y formalización del contrato*: La declaración discrecional de adjudicar o dejar desierto se efectuará por la Comisión Municipal Permanente en su primera sesión inmediata posterior a la apertura de pliegos.

San Andrés del Rabanedo, a 15 de abril de 1982.—El Alcalde (ilegible).  
2206 Núm. 1694.—1.380 ptas

*Ayuntamiento de  
Cebanico*

Aprobado que ha sido por el Pleno, el proyecto técnico redactado por el Ingeniero de Caminos, C. y P. D. Victoriano González, para la obra de abastecimiento de agua y alcantarillado de Corcos, por valor de 6.100.000 pesetas, se anuncia su exposición al público por

espacio de quince días, para que durante los cuales puedan examinar y presentar cuantas reclamaciones consideren oportunas los interesados.

Cebanico, 14 de abril de 1982.—El Alcalde, Mateo Fernández.  
2170 Núm. 1665.—450 ptas.

*Ayuntamiento de  
Grajal de Campos*

Aprobado por el Pleno el proyecto técnico de la obra "Pavimentación calles Mayor, Nueva y Laguna, de Grajal de Campos", redactado por el Ingeniero de Caminos, C. y P., don José-Luis Sánchez Mayol, por medio del presente se anuncia su exposición al público en Secretaría, por espacio de quince días para que puedan presentar cuantas reclamaciones consideren oportunas los interesados.

Grajal, 16 de abril de 1982.—El Alcalde (ilegible).  
2205 Núm. 1696.—450 ptas.

*Ayuntamiento de  
Vegaquemada*

En la sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, celebrada el día 27 de marzo de 1982, fueron aprobados los pliegos de condiciones del concurso para contratar las obras de instalación del alumbrado público de la localidad de Palazuelo.

Durante el plazo de ocho días desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedan expuestos al público dichos pliegos de condiciones en las oficinas municipales, pudiendo presentarse reclamaciones en el referido plazo, de conformidad con lo preceptuado en el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Vegaquemada, 12 de abril de 1982. El Alcalde, por delegación: El Tte. Alcalde, José Luis Rodríguez Gómez.  
2112 Núm. 1620.—690 ptas.

*Ayuntamiento de  
Matadeón de los Oteros*

El Pleno de este Ayuntamiento aprobó el proyecto de contrato de anticipo reintegrable, sin interés, con la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, con destino a financiar la obra de abastecimiento de agua y saneamiento de San Pedro de los Oteros, con las siguientes condiciones:

1.º Cuantía del anticipo: 500.000 pesetas.

2.º Gastos de Administración: 76 290 pesetas.

3.º Plazo de reintegro: 10 años.

4.º Garantías: Impuesto de circulación de vehículos y recargos y participaciones estatales.

En cumplimiento del artículo 284 del Reglamento de Haciendas Locales y 170-2 del R. D. 3250/76, de 20 de di-

ciembre, así como otras normas concordantes, se hace público dicho acuerdo, previniendo que en el plazo de quince días podrán formularse reclamaciones contra el mismo y expediente que se instruye.

Matadeón de los Oteros, a 7 de abril de 1982.—El Alcalde (ilegible).  
2052 Núm. 1544.—870 ptas.

*Ayuntamiento de  
Villanueva de las Manzanas*

Aprobados por esta Corporación Municipal los documentos que a continuación se indican, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días a efectos de reclamaciones:

Desagüe de canalones año 1982.

Tránsito de ganados año 1982.

Tenencia de perros año 1982.

Rodaje y arrastre año 1982.

Prestación personal año 1982.

Impuesto municipal sobre circulación de vehículos año 1982.

Villanueva de las Manzanas, a 12 de abril de 1982.—El Alcalde (ilegible).  
2049 Núm. 1543.—510 ptas.

*Ayuntamiento de  
Sariegos*

Redactado el avance de la revisión de Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento de este Ayuntamiento, se expone al público al objeto de que durante el plazo de treinta días puedan formularse sugerencias y en su caso otras alternativas de Planeamiento por Corporaciones, Asociaciones y particulares, de acuerdo con el artículo 125 del Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre el régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Sariegos, 13 de abril de 1982.—El Alcalde, (ilegible).

2107 Núm. 1617.—510 ptas.

*Ayuntamiento de  
Truchas*

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público por espacio de quince días, el expediente instruido en virtud de instancia presentada por doña Toribia Marina Carro García, para la adjudicación de la Licencia Municipal número tres, en la modalidad de Auto-Taxi, para el transporte público de viajeros, cuya plaza se hallaba vacante por haber cesado en su actividad el titular que venía desempeñándole, por lo que puede ser examinado dicho expediente y formular contra el mismo cuantas reclamaciones estimen por conveniente, dentro del indicado plazo.

Truchas, a 12 de abril de 1982.—El Alcalde, R. San Román.

2106 Núm. 1616.—630 ptas.

Se encuentran expuestos al público en las Secretarías de las Corporaciones que se indican, los documentos que se señalan, a fin de que contra los mismos se puedan formular cuantas reclamaciones se estimen convenientes, dentro de los plazos que para cada uno se determinan:

**PRESUPUESTOS ORDINARIOS**

(Aprobación inicial)  
Ejercicio 1982

Plazo 15 días hábiles

Vegaquemada	2048
Truchas	2084
Laguna Dalga	2138
Sahagún	2180
Vegacervera	2111

**PRESUPUESTO DE INVERSIONES**

(Aprobación inicial)  
Ejercicio: 1982

Plazo: 15 días hábiles

Vegaquemada	2050
-------------	------

**PADRON DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE CIRCULACION DE VEHICULOS TRACCION MECANICA para el ejercicio de 1982.**

Plazo: 15 días hábiles

Santovenia de la Valdoncina	2081
Quintana y Congosto	2047
Vega de Espinareda	2141
Valderrey	2168

**CUENTAS**

Truchas, Cuenta general del presupuesto ordinario de gastos e ingresos; cuenta de administración y patrimonio y cuenta de valores independientes y auxiliares, correspondientes al pasado ejercicio de 1981.—15 días hábiles y 8 más 2083

Santa Marina del Rey, Cuentas general del presupuesto, patrimonio y valores auxiliares e independientes del presupuesto, unas y otras correspondientes al ejercicio de 1981.—15 días y 8 más 2089

Villares de Orbigo, Cuenta general del presupuesto ordinario y las de administración del patrimonio, ambas referidas al ejercicio de 1981.—15 días y 8 más 2025

Villasabariego, Cuenta general del presupuesto, administración del patrimonio, valores independientes y auxiliares y la de caudales, todas ellas correspondientes al ejercicio de 1981.—15 días y 8 más 2028

Maraña, Cuenta general del presupuesto ordinario, la del patrimonio municipal, y la de valores independientes y auxiliares, correspondientes al ejercicio de 1981.—15 días y 8 más 2108

Regueras de Arriba, Cuenta general del presupuesto ordinario, las del presupuesto de inversiones y las de administración del patrimonio, ambas referidas al ejercicio de 1981. 15 días y 8 más. 2139

Cacabelos, Cuenta general del presupuesto de inversiones de 1981.—15 días y 8 más. 2195

**EXPEDIENTES DE CREDITO**

Castrocalbón, Expediente de suplementos de crédito con cargo al superávit del ejercicio anterior y de modificación de créditos por medio de transferencias, dentro del presupuesto ordinario vigente.—15 días hábiles 2032

**Administración de Justicia**

*Juzgado de Primera Instancia número uno de León*

D. Francisco Vieira Martín, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo se sigue juicio ejecutivo núm. 412/81, promovido por D. Angel Carballo Sánchez, representado por el Procurador Sr. González Varas, contra D. Pedro Rodríguez Alonso, sobre reclamación de 197.245 pesetas. En cuyos autos por resolución de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos, con la rebaja del 25 %.

Un local, Sala de Fiestas, en la calle José Antonio, núm. 5, de Morales del Rey, de extensión 300 m.<sup>2</sup>, aproximadamente, en una sola nave, y linda: por los cuatro vientos con bienes comunales. Valorado en dos millones de pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado —Palacio de Justicia—, el día nueve de junio, a las once horas, advirtiéndose a los licitadores, que para tomar parte en él, deberán consignar previamente una cantidad, igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existen, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta, sobrogándose en la responsabilidad de las mismas; que la certificación de cargas correspondiente obra en dichos autos, pudiendo ser examinada todos los días y horas hábiles anteriores a la subasta, y por último, que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en León, a uno de abril de mil novecientos ochenta y dos.—Francisco Vieira Martín. — El Secretario (ilegible).

2012 Núm. 1603.—1.530 ptas.

**Magistratura de Trabajo**

NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa, registrada en esta Magistratura de Trabajo al número 9/82, dimanante de los autos núm. 766-773/81, seguidos a instancia de Roberto Pérez Prieto, Domingo Carrera Blanco, Antonio Carrera García, Verísimo Prieto Castro, Gaspar Martínez Rodríguez, Miguel Valdés Delgado, Agustín Cordero de la Hera, Luis Alfonso Díez Martínez, contra la empresa Piscifactoría del Porma, S. A., en reclamación de la cantidad de doscientas cincuenta y ocho mil trescientas cincuenta y seis pesetas en concepto de principal, más la de cincuenta mil pesetas, calculadas provisionalmente en concepto de costas y gastos, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados, como propiedad de la empresa demandada, y siendo la tasación la que se indica:

BIENES QUE SE SUBASTAN

*Pesetas*

1. Una máquina clasificadora de truchas, automática, sin motor ... .. 85.000
2. Dos motores eléctricos . 20.000
3. Una hormigonera sin motor ... .. 50.000
4. Una máquina limpiadora. 78.000
5. Trece tubos grandes de pozos ... .. 5.000
6. Dos compuertas metálicas ... .. 30.000
7. Dos básculas de pesar ... 20.000
8. Un lavabo, una cisterna y un inodoro ... .. 7.000
9. Diez cajas de azulejos de 70 cada una ... .. 5.000
10. Una nave industrial acondicionada para incubar, con capacidad para 1.500.000 alevines de trucha ... .. 5.000.000
11. Veintiséis estanques de cemento de 50×8 mts. 3.200.000
12. Quince estanques de cemento de 36×4 mts. ... 2.150.000
13. Cuarenta y siete estanques de cemento de 10×1 mts. ... .. 2.350.000

Los presentes bienes se encuentran depositados en la persona de D. Adrián Pérez de Lera, vecino de Boñar, pudiendo ser examinados en el domicilio de la empresa ejecutada, Palazuelo de Boñar, haciéndose la subasta a riesgo del comprador.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en plaza Calvo Sotelo, 3, en primera subasta, el día siete de mayo; en segunda subasta, el día dieciocho de mayo; y en tercera subasta, también en su caso, el día veintiocho de mayo; señalándose como hora para todas ellas

la de las trece horas de la mañana y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.º—Los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Tribunal el diez por ciento del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.—2.º—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor. El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.—3.º—En segunda subasta en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.—4.º—Que, si fuera necesario una tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, para que, en término de nueve días pueda liberar los bienes, pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo previamente el depósito legal.—5.º—No habiendo postor, podrá la parte ejecutante dentro de los seis días siguientes después de la primera o segunda subasta, en su caso, pedir se le adjudiquen los bienes objeto de subasta, por las dos terceras partes del precio que hubiera servido de tipo en cada una de ellas.

Dado en León a quince de abril de mil novecientos ochenta y dos.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban, P. M. González Romo.—Rubricados.

2176 Núm. 1653.—3.480 ptas

### Anuncios particulares

#### Comunidad de Regantes DE SANTA MARIA DE SANDOVAL

De acuerdo con lo que determinan las Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca a los partícipes de la misma, a Junta General ordinaria, que se celebrará el día dos de mayo de 1982, a las once de la mañana en primera convocatoria, en el local de la casa "Escuelas" de Villamoros de Mansilla, con el siguiente:

##### ORDEN DEL DIA

- 1.º—Lectura del acta de la Junta General anterior.
- 2.º—Examen y aprobación si procede, de la Memoria General correspondiente a todo el año anterior, que ha de presentar el Sindicato.
- 3.º—Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución del riego en el año corriente.
- 4.º—Examen de las cuentas de gastos e ingresos correspondientes al año anterior, que debe presentar el Sindicato.
- 5.º—Ruegos y preguntas.

De no reunirse en esta primera convocatoria, el número de partícipes reglamentario establecido en las Ordenanzas, se celebrará en segunda convocatoria el día dieciséis de mayo de 1982, a la misma hora y en el mismo lugar.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los usuarios y partícipes de esta Comunidad.

Villamoros de Mansilla a 15 de abril de 1982.—El Presidente de la Comunidad (ilegible).  
2193 Núm. 1688.—1.170 ptas.

#### Comunidad de Regantes DE SANTA MARIA DE VEGA

##### Soto de Valderrueda

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de las Ordenanzas de la Comunidad, se convoca a cuantos socios la componen a Junta General Ordinaria que deberá celebrarse el día 2 de mayo próximo, a las doce horas en primera convocatoria y a las doce treinta horas, en segunda convocatoria, en el lugar de costumbre, con el fin de resolver los asuntos siguientes:

- 1.º—Examen de la Memoria que el Sindicato ha de presentar.
- 2.º—Examen y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos que ha de presentar el Sindicato.
- 3.º—Obras a realizar en el canal.
- 4.º—Aprobación de la derrama del año 1982.
- 5.º—El examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales de todos los gastos en cada uno ha de someterle el Sindicato con su aprobación.
- 6.º—Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución del riego en el presente año.
- 7.º—Ruegos y preguntas.

Soto de Valderrueda, 12 de abril de 1982.—El Presidente, P. O., A. Llamazares.

2194 Núm. 1689.—960 ptas.

#### Comunidad de Regantes DE LAS PRESAS DE LA PIEDRA, CANDANEDO Y AGREGADOS (Villameca, Donillas, Abano y La Veguellina)

Se convoca a todos los usuarios de esta Comunidad de Regantes, a la Junta General ordinaria a celebrar el próximo día 9 de mayo, en las Escuelas Viejas del pueblo de Villameca, a las once horas en primera convocatoria y a las doce en segunda, con arreglo al siguiente orden del día:

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.º Presentación de las cuentas del ejercicio de 1981.

3.º Aprobación de las obras a realizar durante la campaña de riego de 1982.

4.º Propuesta de limpieza del canal de La Veguellina por medios mecánicos.

5.º Ruegos y preguntas.

El Presidente, Herminio Solla Couto.  
2177 Núm. 1646.—750 ptas.

#### SINDICATO DE RIEGOS DE VILLARROAÑE

Se convoca a Junta General Extraordinaria a todos los usuarios de las aguas de este Sindicato de Riegos para el día 26 del actual mes de abril, a las doce de la mañana en primera convocatoria, y caso de no reunirse número suficiente de usuarios, se celebrará en segunda convocatoria media hora más tarde, en el sitio de costumbre, con arreglo al siguiente

##### ORDEN DEL DIA:

- 1.º Realizar la limpieza de todas las acequias o regueras, lo que normalmente se hacía por hacendera, por fronteras, bien sean fincas secanas, casas, huertas, solares, etc.
- 2.º Acordar que la limpieza en todos los casos, se haga por mitades partes, a excepción de vías públicas intermedias o terrenos comunales, ya que en este caso se harán completas.
- 3.º Ruegos y preguntas.

Se comunica a los usuarios que el agua del cauce será cortada el día 26 de abril para proceder a la limpieza del mismo.

Villarroañe, 19 de abril de 1982.—El Presidente del Sindicato, Dalmacio García López.

2219 Núm. 1692.—990 ptas.

#### Sindicato de la Comunidad de Regantes «Presa Grande» Pardesivil de la Mata (León)

Por la presente se convoca a Junta General ordinaria, el día 2 de mayo, en primera convocatoria a las doce treinta horas y a las trece en segunda, con el siguiente orden del día:

- 1.º Toma de posesión de nuevos miembros.
  - 2.º Proposición de nuevo empadronamiento según listas de Concentración Parcelaria.
  - 3.º Declaración del estado de cuentas.
  - 4.º Ruegos y preguntas.
- En Pardesivil, a 17 de abril de 1982.  
El Presidente (ilegible).

2178 Núm. 1645.—540 ptas.

LEON  
IMPRESA PROVINCIAL  
1982